Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta a la Provincia del Neuquén y al Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional), que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículo 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A fin de practicar las notificaciones correspondientes a los señores Gobernador y Fiscal de Estado de la provincia, líbrese oficio al señor Juez Federal en turno de la ciudad de Neuquén; y con respecto al Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional), líbrese oficio al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Repsol S.A., Caveant S.A. y Repsol Capital S.L.** Letrados apoderados: **Dres. Leandro Martín Castelli y Alberto D. Q. Molinario.**

Parte demandada: **Provincia del Neuquén y Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) —no presentados en autos—.**